



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2019-00362-00.

Procede esta autoridad a emitir decisión de fondo en el asunto de la referencia, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes, previas los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

#### **Antecedentes.**

\* La solicitud de apertura de la sucesión de Ligia Garzón fue presentada por Néstor Euclides Osorio Garzón y Martha Elizabeth Osorio Garzón, como herederos de la causante en su calidad de hijos.

Señaló que la masa hereditaria se reduce a dos partidas, una referente al lote de terreno, esto es, el inmueble ubicado en la carrera 5 # 3-25 de Fusagasugá, identificado con matrícula inmobiliaria # 157-15766 de esa misma localidad, y el bien inmueble identificado con el folio # 307-3074, ubicado en la calle 18 # 6-90 del barrio Alto de la Cruz de Girardot.

\* Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 490 y subsiguientes del Código General del Proceso, en auto de 25 de junio de 2019 (fl. 48), se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de la causante Ligia Garzón, ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir y reconoció como herederos a Néstor Euclides Osorio Garzón y Martha Elizabeth Osorio Garzón en su calidad de hijos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Surtido el emplazamiento de las personas interesadas en la causa mortuoria, en debida forma, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso.

\* Llegada la fecha y hora para la diligencia, se aportó por la apoderada de la parte interesada el inventario y avalúo respecto de los activos propios de la causante atinentes a dos partidas, una referente al lote de terreno, esto es, el inmueble ubicado en la carrera 5 # 3-25 de Fusagasugá, identificado con matrícula inmobiliaria # 157-15766 de esa

misma localidad, y la otra respecto del bien inmueble identificado con el folio # 307-3074, ubicado en la calle 18 # 6-90 del barrio Alto de la Cruz de Girardot, y enunciando el pasivo.

En la misma audiencia, se aprobó el aludido inventario y avalúo y se decretó la partición conforme lo dispone el artículo 507 del Código General del Proceso.

Luego, una vez elaborado el trabajo de partición por la auxiliar designada (fls 141 a 145) y al encontrarlo ajustado a la realidad procesal, por lo que conviene proceder conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 509 de la misma compilación.

### **Consideraciones.**

\* Se obtiene de la revisión del plenario, que en este proceso han concurrido las exigencias establecidas en la ley, y se ha surtido el emplazamiento sin que haya comparecido interesado alguno a hacer valer sus derechos, por lo que es posible la aprobación del trabajo de partición presentado.

Además de ello, cumplido el traslado del trabajo de partición presentado, por encontrarlo ajustado a derecho, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, el legislador exige emitir sentencia aprobatoria de la partición presentada por no existir oposición alguna que deba resolverse.

\* Así las cosas, como el trabajo de partición cumple con las exigencias de que trata el artículo 509 de la obra procesal mencionada, que guarda correspondencia con los bienes denunciados en la diligencia de inventarios y avalúos, y se encuentra ajustado a derecho, se hace forzoso en esta oportunidad, impartir aprobación al mismo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

### **Resuelve.**

**Primero.** Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición, presentado a folios 141 a 145 de esta encuadernación.

**Segundo.** Protocolizar a costa de la parte interesada y en la Notaria que ésta elija, el trabajo de partición y adjudicación.

**Tercero.** Expedir por Secretaría y a expensas de la parte interesada, las copias auténticas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 19**  
**Hoy 8 de junio de 2022.**

El Secretario, Luis José Collante Parejo

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdb54b1d4eb01eef4632b29a93dfe7f5c3aab7e15d1bada2408b85d856f5561**

Documento generado en 02/06/2022 06:57:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**